



ACUERDO No 424

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

- 1° Que en las sesiones de este Consejo del 7 y 14 de junio de 2006 el Vicerrector Académico presentó el estudio realizado en el Consejo Académico sobre modificaciones en el Reglamento de Estudiantes.
- 2° Que por regir este Reglamento en toda la Universidad se ha pedido el parecer de la Seccional de Cali sobre estas modificaciones y se ha recibido del Vicerrector Académico de la Seccional respuesta afirmativa de la aceptación de ellas.
- 3° Que es función del Consejo Directivo “Reformar los Reglamentos de los cuales harán parte el Reglamento... de Estudiantes” (Est. 111, e),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO –Aceptar las razones presentadas por el Vicerrector Académico y reformar en consecuencia los siguientes numerales del Reglamento de Estudiantes, aprobado por este Consejo el 3 de septiembre de 2003 (Acuerdo No. 340):

- a) Numerales 30 – Se tiene en cuenta que son numerosos los estudiantes de la Universidad que se matriculan en doble programa y que en otras Universidades se viene incentivando esta opción. Este numeral queda así:

30. Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a uno o varios programas académicos, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.

- b) Numeral 37, literal e) - La modificación de este literal se ve necesaria para facilitar el proceso de matrícula de los estudiantes debido a la dificultad que se tiene con las distintas EPS para que expidan el certificado de afiliación que la Universidad venía exigiendo presentar en el momento de la matrícula, aunque no tiene obligación legal de hacerlo, sino que obedece a una medida de prevención. En consecuencia el literal e) del numeral 37 queda así:

37. La matrícula tiene requisitos y trámites académicos y administrativos. Para ser efectiva, se requiere del cumplimiento de cada uno de los siguientes procesos:

e. Declaración formal por parte del estudiante, en el momento de realizar la matrícula, que es beneficiario, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica POS. Es deber del estudiante, o de su familia, conservar vigente dichos beneficios durante el respectivo período académico.

Y para que haya concordancia con el nuevo texto del literal e) del numeral 37, se introduce la siguiente modificación: en el literal o) del numeral 7 del Reglamento de Estudiantes.

7. Son deberes del estudiante:

o. Declarar formalmente, al momento de matricularse, que cumple el deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica y hospitalaria, y que asume la obligación de conservarlo vigente durante el período lectivo para el cual se matricula.

- c) Numeral 70 -La modificación de este numeral se justifica como una forma efectiva de propiciar en la Universidad la posibilidad para los estudiantes de cursar un doble programa y el nuevo texto responde a la adopción para la Universidad Javeriana de la siguiente terminología:

Homologación: Es un acto académico que se expide para estudiantes que provienen de otra Universidad y que solicitan admisión en un programa de la Javeriana, sea que la asignatura que se homologa coincida o no en su contenido e intensidad con la de la Javeriana.

Reconocimiento: Se aplica como un hecho automático para asignaturas cursadas en la Javeriana por estudiantes que estén matriculados en ella como alumnos regulares o para asignaturas cursadas en otra Institución de Educación Superior si existe un convenio entre ésta y la Javeriana.

El numeral 70 queda así:

70. El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior de reconocida calidad. Corresponde al Decano Académico, oído el parecer del respectivo Director de Programa, decidir el número créditos que se otorgarán a las asignaturas homologadas.

- d) Numeral 125 –Con el fin de resolver a quién compete la dirección del proceso disciplinario de los estudiantes que puedan encontrarse en la situación descrita en este numeral, se modifica así:

125. Si el programa estuviese adscrito a varias Facultades, o el estudiante estuviese matriculado a dos o más programas de distintas Facultades, el caso será estudiado y decidido por el Decano Académico que sea designado de común acuerdo por los Decanos Académicos respectivos, oído el parecer de los Decanos del Medio Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO – Las modificaciones al Reglamento de Estudiantes establecidas en este Acuerdo rigen a partir del 1 de enero de 2007.

Dado en Bogotá, D.C., el 14 de junio de 2006

GERARDO REMOLINA VARGAS, S.J.
Presidente del Consejo Directivo

JAIME ALBERTO CATAÑO CATAÑO
Secretario